



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

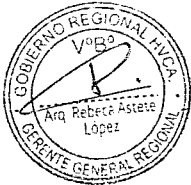
*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 286 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 27 MAR 2019

VISTO: El Informe N° 283-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 706843; Informe de Pre Calificación N° 0024-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD-cdtr con Reg. Doc. N° 1109887 y Expediente Administrativo N° 068-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de cincuenta y dos (52) folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; siendo aplicable la normativa





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2019

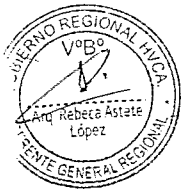
acotada. Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por la presunta falta administrativa incurrida por el servidor Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante la Resolución Ejecutivo Regional N° 310-2017/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 10 de octubre del 2017, presupuestado bajo los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público"<sup>1</sup>. *Lo cual tiene como sustento de las razones para el inicio del PAD*, en el Informe de Precalificación N° 024-2019-GOB.REG. HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 21 de marzo del 2019, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 15 de marzo del 2018, por lo que, *se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM*;

Que, respecto al presunto infractor involucrado en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hecho, antecedentes, análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que, de conformidad al Memorándum N° 0302-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 12 de marzo del 2018 con Sisgedo N° 692505, mediante la cual el Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director de la Oficina Regional de Administración, Eco. Edwin Alberto Laime Cordova, la regularización de los pagos del personal que laboro en la Gerencia Regional de Infraestructura y Comisión Regional de Evaluación de Expediente Técnicos del Gobierno Regional de Huancavelica, los meses de enero y febrero del 2018, argumentando que no se ha podido realizar dichos pedidos de servicio en su oportunidad porque no contaba con la aprobación del Plan Operativo Institucional y la Provisión Presupuestal.

Por los argumentos descritos en el párrafo anterior, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, pretende que se tramite y se regularice las siguientes Ordenes de Servicio de los trabajadores de la Gerencia Regional de Infraestructura y

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 189-2017/SERVIR/GPGSC





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

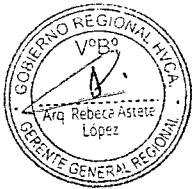
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2019

Comisión Regional de Evaluación de Expediente Técnicos, todo ello teniendo en consideración, que los gastos por el pago extemporáneo asciende la suma de S/. 155,300.00 soles, conforme se detalla en siguiente cuadro.

Nº	TIPO Y Nº DE PEDIDO	META PRES	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	IMPORTE S/.	PERIODO
1	P/S 855	0157	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIARÍA SANITARIA	CAHUANA QUICHCA, RO DOLFO	S/. 9,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
2	P/S 839	0157	SERVICIO DE EVALUACIÓN DE PROYECTO DE IRRIGACIÓN	ULDARICO VALENCIA POMA	S/. 9,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
3	P/S 828	0157	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN INGENIERÍA	ROGER GREGORIO ENRÍQUEZ DE LA CRUZ	S/.1,500.00	CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2018
4	P/S 853	0157	SERVICIO DE METRADO	QUICHCA PALOMINO JAIME VLADIMIR	S/. 6,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
5	P/S 825	0157	SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO	JURADO MANCHA LUCILA	S/. 3,200.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
6	P/S 835	0157	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CENTENO ANCCASI DIANA CRISEIDA	S/. 3,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 AL 31 DE ENERO DEL 2018.
7	P/S 826	0157	SERVICIO DE ARQUITECTURA EN GENERAL	ALEXANDER CASO QUISPE	S/ 9,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
8	P/S 829	0157	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN COMUNICACIONES	HILMER ANTONI CUICAPUZA MARTÍNEZ	S/. 3,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
9	P/S 830	0157	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO	MARCELINO FERNÁNDEZ CUADROS	S/. 3,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
10	P/S 836	0157	SERVICIO DE ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	JUAN JOSÉ RAMOS GÓMEZ	S/. 9,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2019

11	P/S 833	0157	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	RICARDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	S/. 9,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
12	P/S 840	0157	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES LEGALES Y PROYECTOS DE RESOLUCIONES	BOZA GONZALES FIORELLA KAROL	S/. 7,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
13	P/S 856	0157	SERVICIO DE SECRETARIA	CAYLLAHUA ANCCASI BEATRIZ	S/. 3,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
14	P/S 913	087	SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA	MULATO RAMOS YESENIA JULIETH	S/. 4,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 AL 31 DE ENERO DEL 2018
15	P/S 831	0157	COORDINACIÓN EN SERVICIOS GENERALES	CCORA HUAROCC GAMANIEL	S/. 10,400.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
16	P/S 827	0157	CONSULTORÍA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA	MORALES PARI MARIA JESUS	S/. 9,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
17	P/S 832	0157	SERVICIO DE ASISTENCIA EN COSTO Y PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES	JUSCEL KRISS TORRES CCOYLLAR	S/3,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
18	P/S 824	0157	SERVICIO SECRETARIAL Y ORDENAMIENTO ARCHIVÍSTICO	QUINTO DE LA CRUZ IRENE	S/. 3,200.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
19	P/S 837	0157	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA CIVIL	AYAIPOMA TORALVA OMAR RAFAEL	S/. 9,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
20	P/S 834	0157	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	INCA HUAMÁN EMERSON	S/. 3,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
21	P/S 838	0157	CONSULTORÍA NORMATIVIDAD SNIP	ANGEL ZÚÑIGA PARI	S/. 8,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
22	P/S 964	0157	ALQUILER DE CAMIONETAS	FERNANDEZ CUADROS MARCELINO	S/. 8,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2019

23	P/S 854	0157	SERVICIO EN REVISIÓN DE COMPONENTES DE ESTUDIOS VIALES	INGMAR ADALBERTO DÍAS CABRERA	S/. 9,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
24	P/S 823	0157	ASESORÍA EN TEMAS AMBIENTALES	GALINDEZ BREÑA LENZ JEFFERSON	S/. 8,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 03 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018.
TOTAL					S/.155,300.00	

Ahora bien, mediante el Informe N° 033-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/A.Pr, de fecha 15 de marzo del 2018, la responsable del área de programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, informa que en merito a la Resolución Gerencial General N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITS) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su Capítulo V, numera 5.6: Está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad. Así como también la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, Capítulo VI Numeral 6.4.1 el cual prescribe que: (...) "También se debe precisar, que es de responsabilidad del Área usuaria la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación de servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, así mismo que debe de garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas condiciones debió de proveerse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mayores condiciones de precio y calidad". Además, debe entenderse que la presentación extemporánea obedece al incumplimiento de la precitada norma interna, así como también el incumplimiento del Memorándum Múltiple N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 07 de abril de 2017, que prohíbe la presentación de cualquier tipo de regularización de pagos. Por último, es preciso mencionar que la Gerencia Regional de Infraestructura cuenta con 02 Planes Operativos Institucionales por lo que mediante, Informe N° 064-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 19 de enero del 2018 se aprueba el (POI 2018 CRI: S/. 169,850.00 soles) para la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI), asimismo con Informe N° 381-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 21 de febrero del 2018 se aprueba el (POI 2018 CREET: S/. 857,000.00 soles) para la Comisión Regional de Expediente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

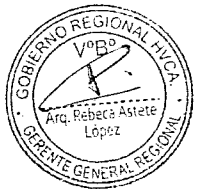
Huancavelica, 27 MAR 2019

Técnicos (CREET); las mismas que fueron emitida por la Sub Gerencia Gestión Presupuestada y Tributación.

Que, conforme al Informe N° 315-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 21 de marzo del 2018, el Gerente de la Oficina de Abastecimiento Cpc. Freddy Mancha Caso, informa al Gerente Regional de administración que el Ing, Wilder Fernando Giráldez Solano, que el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, presento los Pedidos de Servicios de manera extemporánea, argumentando que no contaba con Provisión ni Marco Presupuesta.

Que, conforme al Informe N° 283-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 22 de marzo del 2018, el Gerente Regional de Administración, Econ. Edwin Alberto Laine Córdova, informa al Ing. Grober Flores Barrera – Gerente General Regional, que el Ing, Wilder Fernando Giráldez Solano, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, presentó documentos extemporáneos.

Que, mediante el Memorándum N° 322-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 28 de marzo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la documentación correspondiente a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, para previa evaluación de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, contra Ing, Wilder Fernando Giráldez Solano, Gerente Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica; por presentar de manera extemporánea las ordenes de servicio del personal que laboro los meces de enero y febrero del 2018, en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley; en consecuencia a ello se le imputa los siguientes cargos:



Que, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación *con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa*, concordante con el numeral 13.1 del punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015. Asimismo, estando los medios probatorios suficientes para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor civil: Ing, Wilder Fernando Giráldez Solano, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado **negligentemente en el desempeño de sus funciones**, al realizar la solicitud mediante del Memorándum N° 302-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 12 de marzo del 2018; Por la cual solicita se le dé tramite a los pedidos de servicios extemporáneos del personal que laboro en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, correspondiente a los servicios prestados en los meses de enero y febrero del 2018; monto que asciende a la suma de S/. 155,300.00 soles, sobre la meta presupuestal, bajo el argumento que no contaban con la aprobación del Plan Operativo Institucional y la aprobación presupuestal de la Gerencia Regional de

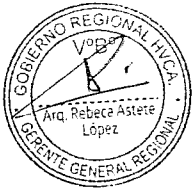




GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 286 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 27 MAR 2019

Infraestructura, hecho que no es cierto así también se debe mencionar que la Gerencia Regional de Infraestructura cuenta con 02 Planes Operativos Institucionales que fueron remitidos en su oportunidad mediante, Informe N° 064-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 19 de enero del 2018, que apruebo el (POI 2018 CRI: S/. 169,850.00 soles) para la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI), asimismo con Informe N° 381-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGGPYT de fecha 21 de febrero del 2018, que apruebo el (POI 2018 CREET: S/. 857,000.00 soles) para la Comisión Regional de Expediente Técnicos (CREET); las mismas que fueron emitida por la Sub Gerencia Gestión Presupuestada y Tributación; en las fechas señaladas, por lo que no existe justificación del por qué no se realizó los pedidos de servicio de manera regular, a fin de no transgredir lo señalado en la **DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITS) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, el mismo que prescribe en su capítulo V, numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, de ello se evidencia la clara negligencia e inobservancia a las normas internas antes descritas por parte del servidor servil al solicitar la regularización de los pagos del personal que laboro en la Gerencia Regional de Infraestructura



Que, con relación a la *norma jurídica vulnerada* se tiene que el servidor civil: *se presume que habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:*

Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, del Servicio Civil, señala lo siguiente: “los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas Ley N°30057 y su Reglamento”, siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.



En consecuencia a lo señalado en párrafos precedentes, se tiene que el servidor civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, Gerente Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por presuntamente presentar los pedido extemporáneos para el pago de los servicios de los trabajadores de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; **INOBSERVANDO** lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

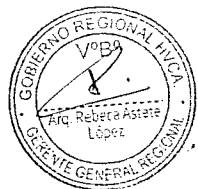
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2019

## NORMAS DE CARÁCTER INTERNA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad.
- DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA capítulo VI Numeral 6.4.1 el cual prescribe que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.



Que, estando a lo señalado en la Ley 30057-Ley del Servicio Civil en el art. 85. Faltas de carácter disciplinario, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el inciso d. *“la negligencia en el desempeño de las funciones”*; y el art. 98. del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numera 1 9.3 *“la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”*; en consecuencia se desprende que *la conducta típica se encontraría tipificado en la Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, art. 85° faltas de carácter disciplinario; el cual su conducta típica se encuentra tipificada en el inciso d. la NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES. Qué para la RAE, la negligencia se define como “Descuido, falta de cuidado o como la falta de aplicación”. La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablemos del deber ciudadano, que debe tener la persona en común cuando realiza cualquier trabajo, sino, que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta, la especialización los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.*



Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2019

los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

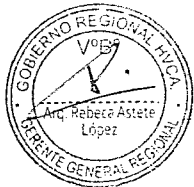
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Servidor Civil Ing. **Wilder Fernando Giráldez Solano**, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante la Resolución Ejecutivo Regional N° 310-2017/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 10 de octubre del 2017, presupuestado bajo los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", en el momento de la comisión de los hecho, se presume que habría incurrido en la falta administrativa señalado en la **Ley 30057-Ley del Servicio Civil en el art. 85. Faltas de carácter disciplinario**, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el inciso d. "*la negligencia en el desempeño de las funciones*".

**ARTÍCULO 2°.-** PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva*, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería: **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por el término de diez (10) días.

**ARTÍCULO 3°.-** PRECISAR que, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 MAR 2019

**ARTÍCULO 4°.- REQUERIR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción del presunto investigado, para resolver conforme a ley.

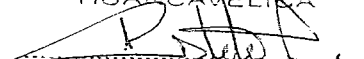
**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/mhf